



**Proceso ejecutivo  
por cobro coactivo**

**Concepto de la  
Procuraduría de  
la Administración**

El licenciado Lorgio Bonilla Quijada, en representación de **Celular One Communication, S.A., en inglés, y Comunicación Celular Uno, S.A., en español**, interpone excepción de pago total dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la **Caja de Seguro Social**.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante ese Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

**I. Antecedentes.**

De acuerdo con las constancias que reposan en el expediente ejecutivo, el 6 de marzo de 2007 el Juzgado Tercero Ejecutor de la Caja de Seguro Social dictó el auto 147-2007, librando mandamiento de pago por vía ejecutiva en contra de la sociedad Celular One Communication, S.A., hasta la concurrencia de Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta Balboas (B/.2,450.00), en concepto de canon de arrendamiento dejado de pagar a la Caja de Seguro Social por el periodo aproximado de 6 a 8 meses, más el incremento de los meses que se acumulen y que no fueran cancelados a partir de la

certificación de deuda de fecha de 8 de febrero de 2007. (Cfr. fojas 7 y 8 del expediente ejecutivo).

Posteriormente, el referido juzgado executor mediante el auto 148-2007, fechado 12 de marzo de 2007, decretó secuestro por la suma antes indicada, sobre todos los bienes muebles e inmuebles o rentas susceptibles de esta medida, vehículos a motor, créditos, valores, dinero en efectivo, cajillas de seguridad, cuentas por cobrar o cualesquiera otras sumas de dinero que tenga o deba recibir la sociedad Celular One Communication, S.A. (Cfr. fojas 9 y 10 del expediente ejecutivo).

Por otra parte, visible a foja 102 del expediente ejecutivo se observa el auto fechado 5 de marzo de 2008, por medio del cual se reformó el auto de mandamiento de pago 147-2007 de 6 de marzo de 2007, antes mencionado, con la finalidad de establecer como nueva cuantía del presente proceso ejecutivo, la suma de Doscientos Noventa Balboas (B/.290.00).

Según observa este Despacho, la empresa Celular One Communication, S.A., conoció del proceso por cobro coactivo llevado en su contra a través de visita que realizaran a sus oficinas el juez y la secretaria del Juzgado Executor de la Caja de Seguro Social, con la finalidad de notificar al ejecutado del auto de mandamiento de pago y de realizar la diligencia de inventario y avalúo en sus instalaciones. (Cfr. fojas 84 y 85 del expediente ejecutivo).

Consecuentemente, el 7 de marzo 2008 el representante judicial de la sociedad, Celular One Communication, S.A., en

ejercicio del poder a él conferido por la ejecutada, presentó ante la entidad ejecutante, la excepción de pago total objeto del presente análisis. (Cfr. 25 a 29 del expediente judicial).

## **II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.**

Tal como se infiere de la lectura, tanto del expediente judicial como del ejecutivo, la sociedad Celular One Communication, S.A., arrendaba a la Caja de Seguro Social un espacio de la azotea del hospital Manuel Amador Guerrero; arrendamiento por el cual mantenía una morosidad por la suma de Doscientos Noventa Balboas (B/.290.00); suma de dinero que constituye la cuantía del proceso ejecutivo por cobro coactivo seguido en su contra. (Cfr. fojas 84 y 85 del expediente ejecutivo).

Al respecto, consta en el expediente judicial la certificación o estado de cuenta de la deuda, de fecha 26 de febrero de 2008, emitida por el Departamento de Bienes Raíces de la institución ejecutante, en la cual se certifica que, a esa fecha, la suma adeudada por la sociedad ejecutada ascendía a Doscientos Noventa Balboas (B/.290.00), correspondiente a la morosidad registrada en años anteriores en el pago del canon de arrendamiento correspondiente al espacio físico antes indicado, razón por la que esta Procuraduría estima que es cierta la existencia de una obligación clara y exigible a favor de la Caja de Seguro Social; misma a la que refiere el auto de mandamiento de pago 147-2007, reformado a través del auto de 5 de marzo de 2008,

suma cuya recuperación podía ser exigida por dicha entidad estatal. (Cfr. fojas 37 y 38 del expediente judicial).

Con relación a la excepción de pago que nos ocupa, resulta evidente que la excepcionante no ha logrado acreditar el pago de la obligación demandada, toda vez que las copias de los recibos de pago presentados como prueba dentro del presente proceso no son más que copia simple de tales documentos, por lo que, de acuerdo con la ley, carecen de valor probatorio, tal como se desprende de lo dispuesto en el artículo 833 del Código Judicial. (Cfr. fojas 10 a 23 del expediente judicial y fojas 97 y 98 del expediente ejecutivo).

Mediante sentencias de 5 de octubre de 2006 y 8 de mayo de 2007, respectivamente, ese Tribunal se refirió al alcance del artículo 833 del Código Judicial en los siguientes términos:

..."el Código Judicial posee todo un articulado sobre la validez de los documentos, sean públicos o privados, y en ellos se resalta la importancia jurídica de la autenticación de documentos para que éstos puedan admitirse como constancias verdaderas de los hechos.

Así lo dispone el artículo 833 del Código Judicial que a la letra señala:

'Artículo 833: Los documentos se aportarán al proceso en originales o en copias, de conformidad con lo dispuesto en este Código. Las copias podrán consistir en transcripción o reproducción mecánica, química o por cualquier otro medio científico. Las reproducciones deberán ser autenticadas por el funcionario público encargado de la custodia del original, a menos que sean

compulsadas del original o en copia auténtica en inspección judicial y salvo que la ley disponga otra cosa.'"

----- o ----- o ----- o -----

"En adición a todo lo expuesto, se aprecia que parte de la documentación en que se apoyan algunas de las afirmaciones hechas por la actora se aportó en copia simple, por lo cual carece de valor probatorio, en atención a lo dispuesto en el artículo 833 del Código Judicial."

Por lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a ese Tribunal se sirva declarar NO PROBADA, la excepción de pago total interpuesta por el licenciado Lorgio Bonilla Quijada, en representación de Celular One Communication, S.A., dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Caja de Seguro Social.

**III. Pruebas.**

Se aduce copia debidamente autenticada del expediente ejecutivo el cual reposa en ese Tribunal.

**IV. Derecho.**

No se acepta el invocado por la excepcionante.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**

OC/1085/iv